

**SÉPTIMA Y ÚLTIMA PARTE**  
**RESPUESTAS A CONSULTAS SOBRE LAS “BASES PARA LA SELECCIÓN DE**  
**LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA**  
**DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL”.**

Panamá, 5 de septiembre de 2023.

51.- Como observación, si bien es cierto en la Ley 242, 2021 se dispone que el licenciatarario debe ser una persona jurídica inscrita en la República de Panamá, pero al permitir la participación de Consorcios (figura que no está regulada en Panamá y que no es inscribible en el Registro Público de Panamá) las misma no se puede registrar, quedaría siendo un proponente distinto, dado que se convierte en una Sociedad. Por qué lo que solicitamos que se aclare o se incluya la obligación de inscribirse como una sociedad con los mismo % detalladas en el Acuerdo de Accionistas.

**RESPUESTA:** En la Sección 1.11.1, inciso (iii), se establece que el proponente debe adjuntar el Certificado del Registro Público que acredite la existencia de la persona jurídica, así como la de sus directores, dignatarios y representante legal.

52.- Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras no registradas en Panamá, este requisito deberá acreditarse mediante la presentación de un documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de constitución o registro de la persona jurídica. Se hace constar que a la empresa solicitante sólo se le podrá otorgar Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal una vez se haya inscrito en el Registro Público de Panamá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 242 de 2021.

En caso de un consorcio, este requisito se debe acreditar a más tardar 30 días hábiles después de haber sido seleccionado para obtener una de las licencias.

Debe verificar el FORMULARIO 11: “ACUERDO DE CONSORCIO”, en el cual se señala lo siguiente:

- En caso de resultar favorecido con una de las Licencias, deberán constituir en la República de Panamá la Sociedad de Propósito Específico en los términos establecidos en las Bases para la selección de los Licenciatarios.
- En caso de cambio de los miembros del Consorcio al convertirse en sociedad anónima deberá informar esta situación al Ministerio de Salud, y deberá mantener la participación mínima del 15% de los nuevos miembros de la inversión, experiencia técnica o capacidad financiera.

En la página 7 en el punto IV se indica la exigencia de los Certificados de Antecedente Personales, y en consultas publicadas se señala que es a través de la DIJ, cuando se trata de extranjero no radicados en el país, ¿se puede aportar del país de residencia?

**RESPUESTA:** La certificación de los antecedentes penales cuando se trata de extranjeros no radicados en Panamá, puede ser aportado del país de su procedencia, tal cual como se indica las Bases para la Selección.

53.- En la página 8 se establece en el punto V se establece, que se debe adjuntar constancia de recibo por el pago de la tasa de la licencia, favor aclara que el pago de B/. 150,000.00 es una vez sea la empresa calificada y que se le emita la licencia o es con la presentación de la propuesta.

**RESPUESTA:** La constancia de recibo de pago que debe adjuntarse con la propuesta, de conformidad con la Base de Selección, es la tasa de servicio de B/.200.00 para Licencia de Operación descrito en el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de 2023. descrito en la sección V, que debe adjuntar es el de la tasa de la licencia de operación que emite la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

El pago de B/. 150,000.00, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022.

54.- En la ley se contemplan dos tipos de licencia, y entendemos que los requisitos son iguales para ambos casos, pero en toda la documentación de base solo se habla para el tipo de licencia 1, ¿favor aclarar si son para los dos tipos de licencias? ¿Y si solo son 7 licencias indistintamente para que tipo aplique las empresas? ¿O serian 14 licencias?

**RESPUESTA:** La convocaría para la apertura del periodo para la presentación de la (s) solicitud (es) descritas en las Bases de selección de las personas jurídicas que, tras la confirmación de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 242 de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 septiembre de 2022, será **para asignación de la Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal.**

55.- En el punto 2.1.3 se habla de Conflictos de intereses, no obstante, habrá formulario para declarar sobre sobre esta exigencia.

**RESPUESTA:** La Declaración de Conflictos de Intereses, se encuentra contenido en el Segundo punto del Formulario No. 2.

56.- En el acápite c del punto 2.1.5 se habla del poder que deben entregar los miembros del consorcio a un mandatario común, solicitan que se presente un poder y que se incluya los requisitos que se establecen en la base es correcta mi interpretación?

**RESPUESTA: El literal (c) de la sección 2.1.5. establece lo siguiente:**

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que participen en Consorcios deberán ser representadas por un mandatario común y, en tal caso, para los efectos de la presentación de la Propuesta de Calificación, **será suficiente presentar el poder otorgado por todos los integrantes del Consorcio con los requisitos que prevé las Bases para la selección.** El poder debe estar debidamente notariado o legalizado en caso de ser emitido en el extranjero.

57.- ¿Se establece el 18 de septiembre de 2023 como fecha de entrega de las propuestas, favor señalar la hora de entrega y si para el 19 de septiembre de 2023 en donde se abren las propuestas se contempla recibir a las empresas y de ser afirmativa la respuesta a qué hora?

**RESPUESTA:** La hora de entrega para las propuestas es en horario laboral de 8:00 am hasta 4:00 pm. En cuanto a la hora y lugar del acto de Apertura de propuestas recibidas, esta información será publicada en la página Web del Minsa.

58.- Si la licencia de fabricación de derivados de cannabis medicinal abarca productos alimenticios y Bebidas ejemplo: te o jugos.

**RESPUESTA: El producto que se regula en la Ley 242 del 13 de octubre del 2021, es el derivado del cannabis con fines médicos, terapéuticos, veterinarios, científicos y de investigación.**

Es importante señalar que el artículo 79 de la excerta legal antes descrita establece que Todo uso o manejo del cannabis o sus derivados que no se encuentre establecido en esta Ley será sancionado según lo dispone el Código Penal.

59.- Deseo consultarle si hay alguna restricción legal que impida que en la aplicación para la licencia de fabricación y cultivo se puede tener dos puntos o áreas de cultivo. Por supuesto que ambas serían incluidas en el protocolo de seguridad.

**RESPUESTA:** La Normativa no contempla ningún impedimento al respecto.

60.- Para la obtención de la licencia de fabricación de derivados del Cannabis Medicinal, los posibles proponentes deben contar previamente con la siguiente actividad comercial dentro de su aviso de operaciones:

**RESPUESTA:** Las actividades que se describan en el Aviso de Operación serán las que realiza la persona jurídica al momento de presentar la propuesta.

Una vez obtenga la Licencia de Operación de laboratorio fabricante, deberá hacer la actualización de sus actividades en el Aviso de Operación.

61.- En atención al artículo 10 del Decreto Ejecutivo 85 de 1 de septiembre de 2022, del Ministerio de Seguridad, tenemos a bien consultar si para el día del acto público y entrega de propuestas debemos ya contar con la aprobación de los protocolos de seguridad y visita de campo al lugar donde se desarrollarán las actividades por parte del MINSA y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**RESPUESTA:** El punto 1.2.4 de la Base de Selección establece lo siguiente:

1.1.1. Los Participantes en el presente proceso de Selección de Licenciarios deberán:

- (a) Cumplir con los requisitos establecidos en las Bases para la selección; y,
- (b) Presentar por escrito ante el MINSA su Propuesta de Negocios ya sea como personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de manera individual o como Consorcio, conforme se señala en el **Formulario 1: Carta de presentación**.

En caso de ser seleccionados, los participantes deberán cumplir en un término de sesenta (60) días hábiles con los requisitos especiales necesarios para recibir la Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis Medicinal, que se encuentren sujetos a aprobación por parte de las Autoridades de Salud y Seguridad, en especial la Licencia de Operación **y los Protocolos de Seguridad aplicables a los establecimientos donde operarán los tenedores de la Licencia según lo dispone el Artículo 22 de la Ley 242 de 2021, el artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 121 de 1 de septiembre de 2022 y el Decreto Ejecutivo No. 85 de 1 de septiembre de 2022.**

62.- Favor indicarnos cuáles documentos y aprobaciones debemos poseer el día de acto público para ingresar con nuestra propuesta y cuales posteriormente serían validadas para la obtención de la presente licencia.

**RESPUESTA:** Favor remitirse a la "ADENDA No. 1 DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL, en la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los aplicantes.

63.- Para estar claros para poder ser oferente debes tener primero la licencia, es decir haber presentado todos los documentos, incluyendo haber realizado el pago de los B/.150,000.00, de la licencia y que la misma esté aprobada para posterior a esto participar de la licitación? La pregunta recae sobre el hecho que para la obtención de la licencia existen una serie de requerimientos y aprobaciones de otras instancias, todo esto debe tramitarse y obtenerse lista a la presentación de solicitud de la licencia, para que una vez sea aprobada se paga y entonces así poder concursar.

**RESPUESTA:** Favor remitirse a la “ADENDA No. 1 DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACIÓN DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL, en la cual se establecen los requisitos que deben cumplir los aplicantes.

64.- En seguimiento al procedimiento referido a las Bases para la Selección de las Empresas interesadas en desarrollar la industria de Cannabis Medicinal en Panamá, principalmente los puntos 2.4.1 y 2.4.2 que abordan aspectos generales de la acreditación de experiencia, solicitamos al Consejo Técnico de Cannabis que considere los siguientes escenarios como elementos evaluables para alcanzar el puntaje completo (100%) asignado a la experiencia técnica. Estas opciones sirven como alternativas a la posesión mayoritaria de acciones:

A. Sí el participante es una empresa matriz, se valorará que el participante o sus afiliados administren, a través de sus ejecutivos o representantes designados, posiciones gerenciales o clave en la junta directiva de la empresa operativa, incluso si no poseen una mayoría accionaria. Ejemplos de estas posiciones incluyen, pero no se limitan a, CEO, Gerente General, director de la Junta Directiva, entre otros.

B. En el caso que exista participación de alguno o de un grupo de los ejecutivos del participante o sus afiliados, en un porcentaje significativo (50%) en la empresa operativa.

C. En el caso exista o haya existido tenencia, función y desempeño de ejecutivos del participante o sus afiliados en calidad de fundadores de una empresa en funcionamiento, aunque actualmente no mantengan la mayoría accionaria.

D. Se contemple la posibilidad de que cualquiera de las situaciones mencionadas anteriormente pueda aplicarse de manera retroactiva a empresas que hayan sido adquiridas o fusionadas. En estos casos, se evaluará el escenario que era aplicable antes de la adquisición o fusión.

**Planteamiento:** La industria del cannabis, mantiene entre sus características el enfrentarse a diversas dificultades, entre las que se encuentra la de acceder a las fuentes tradicionales de financiamiento en ciertos mercados altamente significativos, tal como ocurre en Estados Unidos, lo que da lugar a la creación de estructuras de propiedad más intrincadas y, en ocasiones esta estructura accionaria no refleja la realidad en cuanto a los procesos y políticas o la injerencia operativa, el cual es el de interés validar.

**Solicitamos:** La consideración de la opción de demostrar esta experiencia técnica mediante una evaluación del nivel de involucramiento en la dirección estratégica y/u operativa de las empresas. Tomando en cuenta que a través de estas participaciones se establecen y administran los procesos, procedimientos y políticas para las actividades cotidianas de la empresa.

Deseamos brindar una mayor claridad en relación con nuestra solicitud de considerar la posibilidad de acreditar la experiencia técnica a través de una evaluación del impacto del participante y/o sus afiliados en las operaciones de las empresas en lugar de depender exclusivamente de la participación accionaria. Queremos enfatizar que esta solicitud abarca todos aquellos puntos de las bases, en donde se establece que es necesario demostrar una situación de control entre el participante o cualquiera de los integrantes en el consorcio, según sea el caso, y sus respectivas matrices o sociedades controladas (Puntos 2.4.1 y 2.4.2 de las Bases para la selección de las empresas en obtener la asignación de la licencia de fabricación de derivados del Cannabis Medicinal, relativos a los aspectos comunes a la acreditación de la experiencia.). Se considerará que existe una situación de control solamente cuando se confirme que la sociedad considerada como controladora o matriz con respecto a la sociedad controlada posee más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social.

**RESPUESTA:** Las Bases de Selección fueron modificadas en la ADENDA No.1 DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL y fueron publicadas en la página web del Ministerio de Salud el 11 de agosto de 2023.

65.- Consulta sobre si los formularios lo podrían firmar el representante común del Consorcio, sin necesidad que firmes todos los integrantes del consorcio, ya que el representante legal común del consorcio contaría con poder de todos los integrantes del consorcio para firmar todos los formularios. De lo contrario, sería muy demorado recolectar tantas firmas y autenticarlas, lo que a mi juicio sería innecesario siempre que Uds. acepten la única firma de representante común del consorcio.

***Disposiciones legales que regulan nuestra consulta:***

En las bases para la selección de las empresas interesadas en obtener la asignación de la licencia de fabricación de derivados del cannabis medicinal, se encuentra el formulario 1 denominado “CARTA DE PRESENTACION”, este debería ser firmado por cada representante legal de cada sociedad ya sea (nacional o extranjera) que conforman el consorcio o puede firmarlo la persona designada que los representara en el consorcio.

**NUESTRO CRITERIO:** En la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Consorcio o asociación accidental.

**Artículo 5. Señala:** miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de No. 29107-A Gaceta Oficial Digital, lunes 07 de septiembre de 2020 10 una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Una vez entendido lo señalado en el párrafo anterior todos los formularios pueden ser firmado por el Representante Legal que designe el consorcio, acordando previamente que cada uno que lo conforman acordaron un representante Legal bajo un acta donde se designa la junta directiva y representante legal del consorcio.

**RESPUESTA:** Cada Formulario descrito en la Base de Selección establece quien debe firmar el mismo.

66.- Quisiéramos solicitar que se tome en cuenta la posibilidad de presentar un plano catastral del terreno destinado a las operaciones iniciales, que principalmente abarcarán almacenamiento y procesamiento. Este paso se fundamenta en la idea de que las inversiones en nuevas áreas o en expansión deben alinearse con el ritmo de desarrollo del mercado y el tiempo requerido para garantizar que las operaciones en el mercado panameño sean óptimas y eficientes tanto para el mercado en sí como para sus pacientes.

67.- En la página 10, En el punto 1.13.1 de las bases se define como fecha de cierre para entregar propuestas el 18 de septiembre de 2023.

**Planteamiento:** Dado que nuestra representada es de origen extranjero y debe emitir documentación conforme a los plazos de respuesta, principalmente de los Estados Unidos, los cuales, posteriormente, deben someterse a un proceso de apostilla y a su

correspondiente traducción al español, los plazos que se han presentado restringirían la oportunidad de presentar la propuesta de nuestra representada de manera adecuada

**Solicitamos:** Se solicita una prórroga de 30 días para la presentación de las propuestas

**RESPUESTA:** En la ADENDA No.1 DE LAS BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL, que estable la modificación aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, la cual fue publicada en la página web del Ministerio de Salud el 11 de agosto de 2023, se decidió mantener un periodo de 75 días hábiles contados a partir de la última fecha de la publicación del aviso de convocatoria, para recibir las propuestas.

68.- En la página 17, punto 2.4.2 (b) de las bases se señala que para acreditar la experiencia técnica se tendrá en cuenta las siguientes reglas: (i) Si quien o quienes acrediten la Experiencia técnica tuvo una participación del veinticinco por ciento (25%) o más en la respectiva figura asociativa en el momento en que fue adquirida la experiencia, se tomará el cincuenta por ciento (50%) de la misma. (ii) Si quien o quienes acrediten la Experiencia técnica tuvo una participación menor del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva figura asociativa en el momento en que fue adquirida la experiencia, la experiencia será tomada en cuenta a prorrata de su participación de dicha figura asociativa de la cual se deriva la experiencia.”

**Planteamiento:** En algunas compañías de esta industria, se enfrenta la dificultad de acceder a las fuentes tradicionales de financiamiento en ciertos mercados altamente significativos, tal como ocurre en Estados Unidos. Esto da lugar a la creación de estructuras de propiedad más intrincadas y, en ocasiones esta estructura accionaria no refleja la realidad en cuanto al control operativo, el cual es el de interés validar.

**Solicitamos:** Solicitamos que se considere la posibilidad de acreditar esta experiencia técnica mediante una evaluación del control operativo de las empresas.

**RESPUESTA:** En la Adenda No.1 se realizaron las modificaciones a las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS INTERESADAS EN OBTENER LA ASIGNACION DE LA LICENCIA DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DEL CANNABIS MEDICINAL, la cual fue aprobada por el Consejo Técnico de Cannabis Medicinal, y publicada en la página web del Ministerio de Salud el 11 de agosto de 2023, por lo que, lo solicitado por usted no es viable.

Se deja constancia, a través del presente documento, y en cumplimiento a la Base de Selección, se cierra el periodo para responder consultas y realizar aclaraciones a la misma.

Atentamente,

**MAGISTRA. ELVIA C. LAU R.**  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas